

Contacto CONAMER

BLS-CVLS-ANMDC-AMB-3000220257

De: AME <hmpr@asociacionmexicanadeenergia.com.mx>
Enviado el: jueves, 27 de enero de 2022 08:14 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: exgn7914@hotmail.com
Asunto: Comentarios AME
Datos adjuntos: 220127 - CRE Permisos de generación.pdf

Importancia: Alta

Estimados servidores públicos de CONAMER,
Staff de SIMIR,

Un cordial saludo,

Comento lo siguiente:

- Desear que la buena salud los acompañe, a sus seres queridos, familiares y amigos
- Reconocer su trabajo y profesionalismo en temas de Mejora Regulatoria
- Comparto nuevo oficio / comentarios de la Asociación Mexicana de Energía ("AME")
 - o Favor de incorporar el documento adjunto a los comentarios del Expediente Expediente 65/0013/221221 en el Portal (cofemersimir.gob.mx) de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante "CONAMER") con título del anteproyecto **"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica"**



Sin otro particular, quedo atento a sus palabras,



Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

Si usted recibe por error este mensaje, por favor comuníquelo a su remitente y borre inmediatamente tanto el mensaje como cualquier anexo o copia del mismo, ya que contiene información confidencial, dirigida exclusivamente a su destinatario y cuya utilización o divulgación a terceros están prohibidas por la ley, pudiendo dar lugar a responsabilidades civiles y/o penales.

Las ideas contenidas en este mensaje son exclusivas de su(s) autor(es) y no representan necesariamente el criterio de la Asociación Mexicana de Energía, A.C. ni de sus Asociados y Afiliados. Ni la Asociación Mexicana de Energía, A.C. ni ninguno de sus Asociados y Afiliados garantiza la integridad, seguridad y correcta recepción de este mensaje, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios de cualquier naturaleza derivados de la captura de datos, virus informáticos o manipulaciones efectuadas por terceros.

Please consider the environment before printing this email.

If you have received this message in error, please notify the sender and immediately delete this message and any attachment hereto and/or copy hereof, as such message contains confidential information intended solely for the individual or entity to whom it is addressed. The use or disclosure of such information to third parties is prohibited by law and may give rise to civil or criminal liability.

The views presented in this message are solely those of the author(s) and do not necessarily represent the opinion of Asociación Mexicana de Energía, A.C. or any of its members. Neither Asociación Mexicana de Energía, A.C. nor any of its members guarantees the integrity, security or proper receipt of this message. Likewise, neither Asociación Mexicana de Energía, A.C. nor any of its members accepts any liability whatsoever for any possible damages arising from, or in connection with, data interception, software viruses or manipulation by third parties.

Ciudad de México, 26 de enero de 2022

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8
San Jerónimo Aculco, Alcaldía Magdalena Contreras
CDMX, C.P. 10400
PRESENTE

Referencia: AME - CONAMER - 22 - 002

Asunto: Solicitud del debido proceso de consulta pública

A quien corresponda,

El 22 de diciembre de 2021, la Comisión Reguladora de Energía (en adelante "CRE") envió a CONAMER el "Anteproyecto por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica" (en adelante "Anteproyecto") al cual le correspondió el número de expediente 65/0013/221221. Derivado del análisis del Anteproyecto la Asociación Mexicana de Energía (en adelante "AME") identificó algunos aspectos que merecen la consideración de la autoridad competente para mejorar dicho documento.

La CRE justifica el Anteproyecto en los objetivos plasmados en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), entre ellos:

- Proporcionar "mayor certeza para aquellas centrales que requieren de una interconexión, previo a llevar a cabo los trámites subsecuentes ante otras instancias de gobierno". Esto con el objetivo de reducir los gastos en el desarrollo de proyectos;
- Contar con mayores elementos para la evaluación de las solicitudes de permiso de generación de energía eléctrica, y
- Proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Sin embargo, el análisis realizado por la AME apunta a que el Anteproyecto resulta contrario a los principios y objetivos constitucionales y legales de mejora regulatoria, en particular, de manera enunciativa más no limitativa:

- El Artículo 25 constitucional, último párrafo, instruye la implementación de políticas públicas de mejora regulatoria con el objetivo de simplificar las regulaciones, los trámites y los servicios,
- La Ley General de Mejora Regulatoria:
 - instruye que la política de mejora regulatoria se oriente por los principios de mayores beneficios que costos y de máximo beneficio social, coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio y simplificación en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
 - tiene entre sus objetivos promover la eficiencia y eficacia de la regulación, trámites y servicios, así como prevenir la imposición de barreras al comercio internacional, a la libre competencia y la competencia económica, la simplificación de trámites y servicios, la mejorara del ambiente para hacer negocios, la armonización del marco normativo, y la reducción del costo económico derivados de los requerimientos de trámites y servicios.

Por los puntos anteriores, el Anteproyecto podría implicar, de manera enunciativa más no limitativa, incumplimientos, tales como:

- El principio constitucional y legal de simplificación de la regulación, trámites y servicios, ya que impone requisitos mayores y nuevos, a los previstos en la regulación vigente. Esto constituye un incremento de los requisitos para las solicitudes de permisos de generación.
 - Aunado a ello, con el Anteproyecto se pretende derogar dos trámites: 1/ la modificación de permiso de suministro de energía; y 2/ la transferencia del permiso de generación, sin exponer los argumentos tras esta determinación, propiciando incertidumbre jurídica. Dichos trámites al no estar directamente relacionados con el otorgamiento de permisos no tienen por qué utilizarse por la CRE como propuesta de simplificación administrativa, ya que dichos trámites resultan necesarios para el correcto funcionamiento del MEM
- El principio legal de otorgar mayores beneficios que costos, pues aumenta los requisitos para solicitar permisos lo que incrementa los costos para su cumplimiento.
- El principio de coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio, ya que los requisitos solicitados son incongruentes o contrarios a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. El Anteproyecto en su contenido:
 - Se extralimita en su alcance al no promover la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN. La regulación indicada para contribuir a estos objetivos es el Código de Red que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2021.
 - No fomenta y garantiza el abasto de electricidad a nivel nacional y, por el contrario, incrementa los requisitos para obtener permisos de generación que podría retrasar la ejecución de nuevos proyectos de generación que, en consecuencia, podría ampliar el déficit entre el suministro eléctrico nacional y la demanda eléctrica nacional creciente.
 - En la cláusula Décima establece que en el caso de incumplimiento de las obligaciones que se enumeran, derivará en el inicio automático del proceso de sanción y/o revocación correspondiente. Al respecto, es importante considerar que, de aprobarse el Anteproyecto, se estaría violando el derecho de audiencia de los permisionarios, ya que se contravendría lo previsto por el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que establece que:

“Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente”.

- El objetivo de promover la eficiencia y la eficacia al aumentar el número de requisitos y, por tanto, aumentar la carga y costos administrativos, ya que esto obliga a la CRE a destinar mayores recursos para revisar las solicitudes, modificaciones y actualizaciones de permisos de generación. De esta forma se reduce la capacidad de la CRE para atender otros trámites y servicios. El Anteproyecto establece que la CRE:
 - Para evaluar puede “recabar información de diversas fuentes”, lo cual generará incertidumbre jurídica y puede traducirse en que diversos competidores otorguen a la CRE información no fidedigna o falsa en perjuicio del proyecto que se va a desarrollar.
 - Al evaluar la solicitud del permiso de generación podrá realizar, cualquier acción que se considere necesaria para resolver sobre la solicitud de permiso, dejando a su discreción las acciones que no tengan fundamento legal en perjuicio de los solicitantes de un permiso de generación eléctrica, quienes pudieran verse afectados o vulnerados por la discrecionalidad o la actuación de la CRE fuera del ámbito de sus atribuciones.
- El principio de prevenir la creación de barreras al comercio internacional, a la libre competencia y la competencia económica al imponer requisitos imposibles de cumplir para empresas extranjeras y dificulta a empresas pequeñas cumplir con la regulación.
 - Se prevé que estas dificultades podrían ser mayores para las empresas que pretendan desarrollar pequeñas centrales de generación, lo que las obligará a concurrir ante empresas de mayor tamaño para cubrir sus demandas de energía eléctrica.
- El objetivo de mejorar el ambiente para hacer negocios pues crea requisitos que dificultarán el desarrollo de proyectos.

- El principio de coadyuvar en la reducción del costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios, ya que la imposición de requisitos adicionales se traduce en mayores costos económicos que deberán cubrir los solicitantes de permisos.
- El principio de proporcionalidad porque se implementarán requisitos adicionales que no abonan para el análisis de la CRE ni se mejoran las condiciones para desarrollar nuevos proyectos de generación de energía eléctrica, al tiempo que se violarían los objetivos de la política de mejora regulatoria. En el Anteproyecto la CRE está solicitando:
 - El resultado del Estudio de Impacto como paso 0 (cero) para solicitar un permiso de generación. Actualmente, el Artículo 22 del Reglamento de la LIE no solicita información asociada con la interconexión, por lo que el requisito va más allá y se constituye como una potencial barrera para el desarrollo de nuevos proyectos.
 - Como requisito el permiso de generación para solicitar el contrato de interconexión que pone en riesgo la interconexión del proyecto toda vez que la CRE pudiera no responder en tiempo la solicitud del permiso de generación, lo que implicaría que se perdiera la prelación que se tiene en relación con la interconexión, debiendo el permisionario volver a comenzar con los trámites, creándose un círculo en el que no se obtengan o bien los permisos, o los contratos, dejando inviable la realización de los Proyectos.
 - La información adicional a la tecnología y al combustible primario, datos específicos del proveedor del combustible y sus datos de permiso ante la CRE, así como datos relacionados con posibles alianzas comerciales, situación que violenta contratos de confidencialidad con los proveedores de servicios.
 - Requisitos sobre la estructura del capital social del solicitante. Al respecto, se deberá informar si cada socio o accionista cuenta con un permiso de generación, independientemente si la información de los permisos de cualquier socio o si las sociedades titulares de los permisos están vinculadas o poseen algún tipo de relación con el permiso solicitado, o se trata de proyectos independientes, generándose un vínculo innecesario que se traducirá en un obstáculo para la solicitud del permiso en cuestión en el caso de que alguno de los socios hubiera sido sancionado por alguna otra sociedad a la que perteneció o por algún proyecto que en su momento no llegó a buen término.

La CRE ha justificado la aprobación del Anteproyecto para prevenir el otorgamiento de permisos a proyectos de generación que terminen por no ejecutarse. Sin embargo, el Anteproyecto no evitará esta situación porque el desarrollo de los proyectos depende de otras condiciones como, de manera enunciativa más no limitativa, el acreditamiento de la capacidad jurídica, técnica y financiera que se requieren para obtener el permiso de generación. En todo caso, el Anteproyecto se podría traducir en un impedimento adicional para el desarrollo de nuevos proyectos no logrando resolver el problema que busca atender la autoridad.

- El Anteproyecto propuesto podría provocar una reducción en la ejecución de nuevos proyectos especialmente en las zonas donde más se necesitan, como en la península de Baja California donde se emiten protocolos de emergencia debido a la carencia de la suficiente generación.

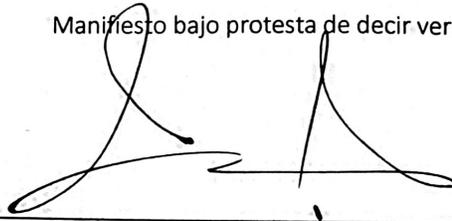
Adicionalmente, la CRE busca resolver el problema de congestión en la Red Nacional de Transmisión (RNT) y Redes Generales de Distribución (RGD) al considerar que el Anteproyecto podría ayudar a resolver este problema al controlar el otorgamiento de permisos de generación. Sin embargo, la congestión de la RNT y RGD se debe, entre otros considerandos, a la falta de inversión suficiente. De modo que el Anteproyecto no resolvería el problema identificado.

Existen alternativas viables para la mejora regulatoria en el desarrollo proyectos de generación que no incrementan los requisitos a cumplir. Por ejemplo, la unificación y estricta coordinación de todas las autoridades involucradas en el otorgamiento de permiso para atender la demora en los procesos administrativos que actualmente retrasa la entrada en operación de los proyectos.

Con base en lo anterior solicitamos atentamente que el proyecto referido se someta a la consulta pública que enmarca la ley para regularizar el procedimiento, por lo cual ofrecemos nuestra colaboración activa en la

búsqueda de soluciones colectivas que contribuyan a la eficiencia, la seguridad y la confiabilidad del sector eléctrico en su conjunto para el beneficio de México y los mexicanos.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad,



Carlos Francisco Rodríguez Samano
Representante Legal
Asociación Mexicana de Energía, A.C.